



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miércoles, 12 de Mayo de 2004

Número 89

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Subdelegación del Gobierno en Ávila1 y 2
Ministerio de Fomento3 y 4

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Excma. Diputación Provincial de Ávila . .5 a 12

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Ávia12
Diversos Ayuntamientos 12 a 15
Mancomunidades15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.747/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. NARCISO BARRERA GONZALEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. SANTISIMA TRINIDAD. 8, 3º. IZ, de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-620/03, por importe de 360,64 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia

atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300.51 a 6.010.12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, informando de dónde y en qué plazo debe efectuarse el pago.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.860/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIENO EN ÁVILA

Advertido error en la publicación del Anuncio número 1710/04, donde se omitió la publicación del **modelo de instancia** queda subsanado mediante la publicación de la misma.

MODELO DE INSTANCIA**CURSO QUE SE SOLICITA**

	CÓDIGO	FECHA
--	--------	-------

DATOS PERSONALES

PRIMÉR APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	D.N.I.	N.R.P.	SEXO	EDAD
DOMICILIO PARTICULAR			TELÉFONO (con prefijo)	
MUNICIPIO	PROVINCIA		C.P.	

DATOS ADMINISTRATIVOS

CUERPO DE PERTENENCIA / ESCALA / CATEGORÍA	GRUPO (A,B,C,D,E)	NIVEL	AÑO INGRESO
PUESTO DE TRABAJO ACTUAL	CENTRO DIRECTIVO		
MINISTERIO U ORGANISMO		AÑO NOMBRAMIENTO	
DOMICILIO PUESTO DE TRABAJO ACTUAL	PROVINCIA/MUNICIPIO	TELÉFONO (con prefijo)	
		FAX (con prefijo)	
		E-MAIL	
AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN: COMO FUNCIONARIO _____; EN CALIDAD DISTINTA A FUNCIONARIO _____.			EMPRESA PRIVADA _____

FORMACIÓN ACADÉMICA

TITULACIÓN:

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud a de de 2004.

(Firma del interesado)

CONFORME,
EL SUPERIOR JERÁRQUICO DIRECTO

Fdo.:

Número 1.843/04

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Ferrocarriles

RESOLUCIÓN de 15 Abril 2004, por la que se abre información Pública y se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE UN PASO SUPERIOR EN EL PK 31/868 PARA LA SUPRESIÓN DEL PASO A NIVEL DEL PK 31/868 DE LA LINEA FERREA AVILA SALAMANCA" ne el término municipal de AVEINTE (Ávila)

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE, como beneficiaria de la expropiación, solicita la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras referencias, cuyo proyecto ha sido aprobado con fecha 21 de Noviembre de 2003

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/87 de 30 de Julio, de Ordenación de los transportes Terrestres, siendo aplicables a las mismas su artículo 153. Por ello la aprobación del proyecto referenciado conlleva la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa, siendo de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de Abril de 1957.

Por cuanto antecede, este MINISTERIO ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores en dichas relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, este MINISTERIO ha resuelto a convocar a los interesados que figuran en la relación que se acompaña a la presente Resolución para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación correspondiente a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas. Dicho acto tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento respectivo durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se podrán constituir, si así lo desean, en la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al cato convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por si o representados por personas previstas de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de los mismos y el ultimo recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario . Según establece el artículo 5 de a vigente Ley de Expropiación Forzosa, en caso de incomparecencia, se entenderán las diligencias con el Mismo Fiscal.

En el Ayuntamiento correspondiente estarán a disposición de los propietarios afectados los planos generales de expropiación y la relación de bienes y derechos afectados.

Madrid, a 15 de Abril de 2004

El Ministro de Fomento

P.D. El Director General de Ferrocarriles, *Manuel Niño González*.

(O.M. 25-09-00 B.O.E. 05-10-00)

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

"PROYECTO CONSTRUCTIVO DE UN PASO SUPERIOR EN EL PK 31/868 PARA LA SUPRESIÓN DEL PASO A NIVEL DEL PK 31/868 DE LA LINEA FERREA ÁVILA SALAMANCA

TERMINO MUNICIPAL DE AVENTE

FINCA N°	POL.	PARC.	TITULAR Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE EXPROPIACION (M2)	HORA CITA
1	1	1	JUANA HERNANDEZ MARTIN PLAZA DE LA CONSTITUCION, 5 05340 AVEINTE (AVILA)	2.358	
2	1	10012	JOSE ANTONIO SAEZ MARTIN C/ BLAS DE OTERO, 2, ESC. 2-2° D 37004 SALAMANCA	2.302	11.00 H
3	1	13	ALEJANDRO DOMINGUEZ LOPEZ LUCERO, 11-28047 MADRID IRENE DOMINGUEZ LOPEZ C/ LA IGLESIA, 30 -05340 AVEINTE(AVILA)	4.030	
4	1	14	VICTORIANO GIMARÉ JIMENEZ C/ HUERTAS, 9 05340 AVEINTE (AVILA)	161	
5	8	10266	ALTREBERTO GIMARÉ JIMENEZ C/ VALSECA, 26 05340 AVEINTE (AVILA)	1.928	
6	8	20266	ALTREBERTO GIMARÉ JIMENEZ C/ VALSECA, 26 05340 AVEINTE (AVILA)	1.597	
6	8	20266	ALTREBERTO GIMARÉ JIMENEZ C/ VALSECA, 26 05340 AVEINTE (AVILA)	720 (Ocupación Temporal)	

CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION:

TERMINO MUNICIPAL	DIA	A PARTIR DE
AVEINTE	15 DE JUNIO DE 2004	11.00 HRS.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.811/04

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, presentación de reclamaciones y sugerencias en el plazo de treinta días, el texto integro de los Estatutos del ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (O.A.R.), que han sido modificados por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila de 26 de abril de 2.004.

Ávila, 30 de abril de 2004

El Presidente, Sebastián González Vázquez

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO 1.- NATURALEZA Y FINES.

ARTÍCULO 1.- *Constitución carácter y fines.*

1.- La Excma. Diputación Provincial de Ávila en ejercicio de las competencias propias que le son atribuidas, en virtud de los artículos 26 y 36 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea un Organismo Autónomo local de carácter administrativo, bajo la denominación de Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.) al objeto de realizar de forma descentralizada las facultades, que por diversos títulos a la Diputación correspondan en materia de gestión y recaudación tributaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, los fines del Organismo consistirán en el ejercicio de las facultades de funciones propias que la Diputación y las Entidades Locales de su ámbito territorial y en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos confíen, encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público, así como la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia, conforme al régimen jurídico resultante de los artículos 85.2 Á). b

y 85 bis, 106.3 y 36 en relación con el 26.3 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 7, 77 y 91 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004 y 6.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación, así como de acuerdo con los respectivos actos o convenios de delegación y encomienda.

Con carácter enunciativo, que no limitativo, el Organismo Autónomo de Recaudación tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios:

a).- La formación y el mantenimiento de los padrones de tributos municipales, con el alcance y condiciones que se convengan.

b).- La práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias y otros actos de gestión que se deleguen en el Organismo.

c).- La recaudación en periodo voluntario y en vía de apremio de todas las clases de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las Entidades Locales de la Provincia de Ávila.

d).- La recaudación de los recursos de otras Entidades de derecho público, dentro de la provincia de Ávila.

e).- Tareas de inspección y gestión censal de los tributos locales.

f).- Asesoramiento jurídico y económico en materia de gestión tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión ha sido delegada al Organismo.

g).- La prestación de cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

3.- La jurisdicción del Organismo Autónomo de Recaudación alcanza el conjunto del territorio provincial, dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de actuaciones que comportan las funciones de carácter administrativo, que constituyen sus fines.

ARTÍCULO 2.- *Capacidad.*

Como Entidad de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes.

ARTÍCULO 3.- *Domicilio legal.*

1.- El domicilio legal del Organismo Autónomo de Recaudación, se fija en la ciudad de Ávila.

2.- El Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la ciudad de Ávila, así como en caso de estimarlo necesario, el establecimiento en toda la provincia de las oficinas que se precisen para la mejor prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 4.- Duración.

El Organismo Autónomo de Recaudación, se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y con los requisitos que determina la vigente legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 5.- Normativa.

1.- El Organismo Autónomo de Recaudación, regirá su funcionamiento por la normativa fijada en los presentes Estatutos, el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales; Ley General Presupuestaria; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y otras disposiciones concordantes y de desarrollo en materia de régimen local.

2.- Igualmente, el O.A.R. se regirá por la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 6.- Órganos de Gobierno y Dirección.

Por razón de su competencia, los órganos del Organismo Autónomo de Recaudación, son los siguientes:

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- El Consejo Rector.
- El Presidente.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

- El Gerente.

ÓRGANOS DE CONSULTA:

- El Consejo General de Recaudación.

SECCIÓN 1ª: DEL CONSEJO RECTOR.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza y composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector actuará como órgano superior de gobierno del Organismo Autónomo y desarrollará las funciones, que se señalan en el artículo siguiente.

2.- La composición del Consejo Rector y el procedimiento de nombramiento son los siguientes:

- Presidente: El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue.

- Tres vocales Diputados Provinciales, debiendo estar representados en este cupo todos los grupos políticos definidos en el Reglamento Orgánico de esta Diputación Provincial, con excepción del grupo político que ostente la Presidencia del Consejo. En el supuesto de que alguna vocalía no resultara adjudicada siguiendo el criterio anterior, se adjudicará la primera sobrante al grupo político de mayor número de Diputados Provinciales y la segunda sobrante, al grupo siguiente en dicho número. Los vocales Diputados Provinciales serán nombrados por el Pleno a propuesta de los Grupos Políticos correspondientes.

- Tres vocales Alcaldes ó Concejales delegados, adjudicándose las vocalías a los grupos políticos de la Diputación por aplicación del sistema proporcional de la "Ley Dhont" en función del número de votos obtenidos por el mismo partido o coalición electoral en el cómputo provincial en las Elecciones Municipales precedentes, estos representantes deberán pertenecer a los Ayuntamientos que se integren en este Organismo Autónomo, para la gestión recaudatoria de sus impuestos. Los titulares de las vocalías serán propuestos por los grupos políticos de la Diputación al Presidente de la misma, quien elevará la propuesta al Pleno para su nombramiento. Para la designación de Alcaldes ó Concejales delegados como vocales, se requiere que los Ayuntamientos a que pertenezcan tengan delegada en la Diputación Provincial la recaudación de sus Municipios tanto en voluntaria como en ejecutiva.

3.- El Presidente podrá designar un Vicepresidente de entre los vocales para los casos de ausencia o

enfermedad del Presidente del Consejo, así como para los supuestos de que este cargo se encontrara vacante.

4.- Los vocales podrán ser sustituidos por ausencia justificada, en las reuniones, por cualquier otro Diputado Provincial de su Grupo Político.

5.- El Consejo Rector estará asistido por un Secretario, al que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos.

6.- A las sesiones del Consejo Rector podrá ser convocado el Gerente del Organismo Autónomo, sin tener calidad de miembro del Consejo.

7.- Los vocales perderán el cargo por las siguientes causas:

a).- Por pérdida del cargo de Diputado, Alcalde ó Concejales delegado por causas previstas en la normativa vigente.

b).- Por revocación de la designación, a propuesta de los proponentes y acordada por el Pleno.

c).- Por renuncia del interesado, conocida por el Pleno.

d).- Por revocación de la delegación de la recaudación en la Diputación Provincial, en el caso de los vocales Alcaldes ó Concejales delegados.

ARTÍCULO 8.- Funciones.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a).- La superior dirección del Organismo.

b).- La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c).- Determinar el límite cuantitativo de las actuaciones cuyo gasto pueda disponer el Gerente, conforme a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

d).- Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme autorice o disponga la Corporación Provincial.

e).- La aprobación de plantillas, la relación de puestos de trabajo y las bases de selección de personal, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal, respetando lo que autorice a este respecto la Junta de Gobierno y el Pleno de la Diputación conforme determina el art. 85 bis. 2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

f).- La aprobación del proyecto de Presupuestos del Organismo, y su elevación a la Diputación Provincial, y de las cuentas.

g).- Proponer al Pleno de la Diputación la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación.

h).- Aprobar la memoria anual de gestión.

i).- Las demás que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno de la Diputación, siempre que se circunscriban al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela, correspondan a la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 9.- De los Derechos inherentes a la condición de miembros del Consejo Rector.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

a).- Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.

b).- Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.

c).- Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d).- Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e).- Podrán solicitar, con la suficiente antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación, que será a su vez Presidente del Consejo Rector, tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Ostentar la representación superior del Organismo Autónomo, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas y otorgar poderes al efecto. b).- Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c).- Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

d).- Convocar las reuniones del Consejo y fijar el orden del día de sus sesiones.

e).- Presidir y dirigir las deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates.

f).- Recibir información del Gerente sobre la actividad del organismo.

g).- Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos, que adopte el Consejo Rector en los asuntos de su competencia.

h).- Aprobar la asignación individualizada en complementos de productividad y otros incentivos al personal, respetando lo que autorice a este respecto la Junta de Gobierno y el Pleno, conforme determina el art. 85 bis. 2.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

i).- Elaborar las plantillas y relaciones de puestos de trabajo, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Rector.

j).- Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

k).- Las demás competencias y facultades que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, correspondan, con arreglo a la legislación de Régimen Local, al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito específico de la actuación del organismo, sin perjuicio de su delegación en el Gerente.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente del Organismo Autónomo sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas o parte de las facultades atribuidas al mismo en estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª: DEL GERENTE.

ARTÍCULO 12.- Designación.

El Gerente del Centro será designado por el Consejo Rector del Organismo, a propuesta de su Presidente, entre funcionarios de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones del Gerente.

Corresponde al Gerente la gestión administrativa y la dirección del Organismo Autónomo de

Recaudación, de la que, periódicamente, dará cuenta al Consejo Rector, y de continuo a su Presidente, y en particular, las siguientes funciones:

a).- La inmediata organización, gestión y dirección de la actividad del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus unidades y departamentos, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.

b).- La ordenación de pagos.

c).- La autorización de los siguientes gastos:

c.1).- Que comporten la efectividad de las transferencias y anticipos ordinarios con cargo al importe de la recaudación a las Entidades y Organismos con los que se haya convenido la misma.

c.2).- Los del personal.

c.3).- Los de asistencia, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por los miembros del Consejo Rector y Consejo General de Recaudación o del personal al realizar las comisiones de servicio encomendadas las indemnizaciones por asistencia, dietas y gastos de locomoción de los miembros del Consejo Rector y del Consejo General de Recaudación serán las mismas que la de los Diputados Provinciales.

c.4).- Los que se deriven de prestaciones periódicas necesarias para el desarrollo ordinario del Organismo, así como los originados por actuaciones de reconocida urgencia por existir riesgos para las personas o cosas o inaplazables del servicio.

c.5).- Los ocasionados por la devolución de ingresos indebidos.

c.6).- Aquellos cuya cuantía no exceda de la cantidad que al efecto determine el Consejo Rector.

d).- Adscribir al personal a los puestos de trabajo según necesidades del servicio y resolver la relación jurídica que lo vincule con el Organismo Autónomo, de acuerdo con las plantillas previas aprobadas por el Consejo Rector.

e).- Proponer al Presidente o al Consejo Rector, según proceda legalmente, la instrucción del expediente disciplinario, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias, de las que dará inmediatamente cuenta al Presidente a los efectos oportunos.

f).- Proponer al Presidente del Consejo Rector las medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyen el objeto del Organismo, para su inclusión en el orden del día.

g).- Colaborar con el Presidente del Consejo Rector en la convocatoria y fijación del orden del día

de las sesiones del Consejo. h).- Elaborar y elevar a la consideración del Consejo Rector la memoria anual de gestión.

i).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo.

j).- Contratar obras, servicios y suministros con los límites cuantitativos que le deleguen los órganos competentes.

k).- Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el Organismo.

l).- Ostentar la representación administrativa del Organismo.

m).- La apertura y cancelación de cuentas en las entidades financieras legalmente autorizadas.

n).- Aquellas otras que expresamente el Consejo o el Presidente le confieran, a través de acto administrativo individual o vía Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del O.A.R. en materia de gestión tributaria, recaudación, liquidación en inspección.

Todas las resoluciones que adopte en relación con recursos de reposición de esta última materia, agotan la vía administrativa y contra ellas cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo de Ávila, excepto los que se dicten por delegación de las competencias de la Administración del Estado, en los que el régimen de recursos será el propio de estas Administraciones delegantes, en estos momentos el recurso de reposición potestativo y/o reclamación económica administrativa y para aquellos municipios que se sometan al régimen de organización de los municipios de gran población, donde el recurso de reposición también será potestativo, según determina el art. 108 de la Ley de Bases de Régimen Local.

SECCIÓN 4ª: DEL CONSEJO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Composición, sesiones y naturaleza.

El Consejo General de Recaudación estará formado por todos los miembros que conforman el Consejo Rector y una representación de diez Alcaldes de Ayuntamientos ó miembros, en quien delegue el Alcalde, que tengan encomendada la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus impuestos, elegidos por dicho Consejo Rector a propuesta de su Presidente

proporcionalmente al número de votos de los grupos políticos obtenidos en las anteriores elecciones municipales, garantizando la presencia de los grupos políticos que tengan representación en el Pleno de la Diputación, de tal forma que cada partido judicial, deberá contar al menos con un representante.

El Consejo General de Recaudación se reunirá una vez al semestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo Rector.

El Consejo General de Recaudación tiene funciones meramente consultivas.

SECCIÓN 5ª: DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

ARTÍCULO 15.- De la Secretaría.

1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, serán ejercidas por el Secretario General de la Excm. Diputación, quien podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario provincial que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al Artículo 13.2 del anterior citado Real Decreto, sobre funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

2.- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a).- La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo Rector, de los que dará cuenta al Presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria, que notificará a los miembros de aquel con la debida antelación.

b).- Levantar acta de las sesiones del Consejo Rector y someter a su aprobación, al comienzo de cada sesión, la de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas, de cuya custodia será responsable.

c).- Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos del Consejo Rector, así como de los antecedentes, libros y documentos, cuya custodia le esté asignada.

d).- El asesoramiento legal al Consejo Rector y a su Presidente.

e).- Cualesquiera otras que se le atribuyan o que sean comprensivas de la fe pública o asesoramiento legal preceptivos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

ARTÍCULO 16.- De la Intervención.

1.- Las funciones de Intervención serán ejercidas por el Interventor General de la Excm. Diputación ó funcionario de la Intervención, con titulación adecuada en quien delegue, conforme al artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2.- Serán funciones de la Intervención:

a).- El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

b).- Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos.

3.- La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoria.

ARTÍCULO 17.- De la Tesorería.

1.- El Tesorero de la Excm. Diputación desarrollará las funciones de gestión de la Tesorería y aquellas otras en relación a la gestión recaudadora precisas para el correcto ejercicio de las competencias del Organismo en materia tributaria.

El ejercicio de sus funciones podrá ser delegado de acuerdo con la normativa aplicable.

2.- La cuenta o cuentas en entidades bancarias que figuren a nombre del Organismo Autónomo, deberán estar intervenidas, debiendo controlarse el movimiento de fondos, con las firmas del Presidente o Gerente, Interventor o Delegado y Tesorero o Delegado nombrado al efecto.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES.**ARTÍCULO 18.- Del funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos.**

1.- El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria, efectuada a iniciativa de su Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros, tantas veces sea necesario para el funcionamiento del Organismo y ordinariamente cuando se fije por el propio Consejo, con un mínimo de una sesión al trimestre.

2.- La convocatoria del Consejo, salvo en los casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito (directa y personalmente) con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, e irá acompañada del orden del día de la reunión.

3.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria.

4.- Si no existiera quorum de asistencia, el Consejo Rector, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente para esta segunda convocatoria la asistencia de tres miembros del Consejo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6.- En lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación la normativa sobre funcionamiento de las sesiones del Pleno de la Diputación, según determina el Reglamento Orgánico de la misma.

7.- Contra los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno, procederá recurso de alzada ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial o directamente ante el Consejo Rector, que no agota la vía administrativa.

8.- A las sesiones del Consejo podrán ser convocados, con voz pero sin voto, el Interventor y el Tesorero o, en su caso, sus respectivos delegados.

CAPÍTULO IV.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN.**ARTÍCULO 19.- Tipos, determinación condiciones retributivas y control gestión recursos humanos.**

1.- El personal al servicio del Organismo Autónomo de Recaudación estará integrado por:

- a).- Funcionarios del Organismo.
- b).- Contratados en régimen de derecho laboral.
- c).- Funcionarios y contratados laborales fijos de la Excm. Diputación que presten servicios al Organismo.

2.- En cuanto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de conformidad con la normativa vigente en materia laboral y convenios colectivos que se pacten.

3.- El Organismo Autónomo de Recaudación estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y gestión de recursos humanos, por el correspondiente Área al que quede adscrito por acuerdo del Pleno de la Diputación.

ARTÍCULO 20.- Adscripción del personal de la Diputación al Organismo Autónomo.

Los puestos de trabajo del Organismo Autónomo de la Recaudación podrán ser cubiertos por personal de la Diputación, que permanecerán en activo, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional.

El personal percibirá sus retribuciones del Organismo Autónomo, sin perjuicio de sus derechos subjetivos, que serán los mismos que los del personal al servicio de la Diputación.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 21.- Régimen presupuestario, contable y control de eficacia.

1.- El Organismo Autónomo de Recaudación estará sometido a las normas sobre Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Pública establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.- Sin perjuicio de la facultad de inspección que corresponde a la Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 de la citada Ley, le corresponderá la llevanza de la contabilidad financiera, con arreglo a las normas de Contabilidad Pública establecidas en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

3.- El Organismo Autónomo de Recaudación quedará sometido a un control de eficacia, ejercido por el Área de Diputación al que quede adscrito por acuerdo del Pleno, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

ARTÍCULO 22.- Patrimonio del Organismo.

1.- Constituye el patrimonio del Organismo Autónomo:

- a).- Los bienes que la Excm. Diputación le transfiera.
- b).- Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.
- c).- Cualesquiera otros que se le adscriban.

2.- El régimen patrimonial será el establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO 23.- Recursos económicos.

Los recursos del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila, son los siguientes:

- a).- Las compensaciones económicas que las Entidades Locales deban satisfacer para cubrir los gastos dimanantes del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.
- b).- Aquellas aportaciones con las que la Diputación acuerde dotarlo.
- c).- El producto de las operaciones de crédito.
- d).- Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.
- e).- Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- f).- Otros legalmente autorizados.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 24.- Régimen Jurídico y control.

1.- El Organismo Autónomo de Recaudación en materia de contratación se someterá al Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD legislativo 2/2000, de 16 de junio, Reglamento General de Contratos de Administraciones Públicas de 12 de octubre de 2001, y otras disposiciones concordantes y de desarrollo en materia de régimen local.

2.- El Área de la Diputación al que quede adscrito el Organismo Autónomo de Recaudación deberá autorizar los contratos de cuantía superior a las cantidades que al respecto fije o determine.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 25.- Supuestos.

El Organismo Autónomo de Recaudación podrá extinguirse, en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación de Ávila.
- b).- Por imposibilidad legal ó material de realizar sus fines.
- c).- Por mandato legal o resolución firme de Autoridad o Tribunal competente.

ARTÍCULO 26.- Sucesión universal.

Al extinguirse el Organismo Autónomo de Recaudación le sucederá universalmente la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Declarada la extinción, el Consejo Rector se transformará en Comisión Liquidadora del Organismo Autónomo, al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones que constituyan el Patrimonio del Organismo y que, en el plazo máximo de tres meses, elevará a la consideración de la Excm. Diputación Provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 bis. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno de la Diputación Provincial es el competente para la creación, modificación, refundición del Organismo Autónomo de Recaudación y el que aprueba los estatutos, al igual que el que determina la adscripción al Área u órgano equivalente de Diputación para ejercer los controles que a tal efecto se han indicado en estos estatutos.

Esta adscripción inicialmente se hace al Área de Presidencia, Régimen Interior y Asuntos Europeos de la Diputación, sin que la adscripción a otro Área de la Diputación, suponga modificación de los estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que no esté expresamente regulado en estos Estatutos, le será de aplicación la Legislación de Régimen Local y en su caso, las normas que configuran el Régimen Jurídico de los Organismos Autónomos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial aprobados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en fecha 20 de mayo de 1996.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.730/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

REMODELACIÓN PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DEL JARDÍN DE SAN ANTONIO.

Detectado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 22 de

abril del corriente numero 76, relativo a las obras de REMODELACIÓN PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DEL JARDÍN DE SAN ANTONIO.

Donde dice:

CLASIFICACIÓN: Grupo G Subgrupo 4 Categoría d.

Debe decir:

CLASIFICACIÓN: Grupo G Subgrupo 6 Categoría d.

Estableciéndose nuevo plazo para presentación de proposiciones, que será de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente.

Ávila, 4 de mayo de 2004.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

– o0o –

Número 1.748/04

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

CUENTA GENERAL

Expediente de Aprobación

A N U N C I O

Don Juan Carlos Montero Muñoz, Alcalde-Presidente de esta Entidad.: AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2003, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto, los Estados de Ejecución de la Agrupación de Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios Futuros y

los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes, y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En La Colilla, a 27 de abril de 2004.
El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.753/04

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

CUENTA GENERAL

Expediente de Aprobación

A N U N C I O

Don Saturnino Niño Nieto, Alcalde-Presidente de esta Entidad: AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2003, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto, los Estados de Ejecución de la Agrupación de Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios Futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes, y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Rasueros, a 28 de abril de 2004.
El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.755/04

AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEON, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DIAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

A/ Certificación de Nacimiento

B/ Documentos acreditativos de sus méritos de los títulos que posea.

C/ Certificación de antecedentes penales.

D/ Declaración Complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En El Parral, a 22 de Abril de 2004.
El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.756/04

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

A N U N C I O

Rendidas las Cuentas Generales del ejercicio 2003, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, para que durante los mismos y ocho días hábiles más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

En Higuera de las Dueñas, a 26 de abril de 2004.
El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

– o0o –

Número 1.757/04

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2.004, aprobó el Pliego de condiciones que regirá, mediante concurso, tramitación urgente, la adjudicación de la explotación del kiosco de la Plaza de la Concordia durante las Fiestas de la Santísima Trinidad del mes de junio y Patronales del mes de septiembre y Verbena de la Paloma, del presente ejercicio de 2.004, bajo las siguientes condiciones.

OBJETO DEL CONCURSO: El presente concurso tienen por objeto la contratación, mediante concurso, tramitación urgente, a riesgo y ventura, de la explotación del kiosco de la Plaza de la Concordia durante las Fiestas de la Santísima Trinidad del mes de junio y Patronales del mes de septiembre y Verbena de la Paloma, del presente ejercicio de 2.004.

PRECIO DE LICITACIÓN: El precio base de licitación es de TRES MIL CIEN EUROS.

GARANTÍAS.- Provisional 62 €

Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En las Oficinas municipales hasta las 13 horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP. Si este día coincidiera con sábado o domingo, se prorrogará al siguiente día hábil.

APERTURA DE PLICAS: La apertura de las proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación al día siguiente hábil, excepto sábados, de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

GASTOS: Todos, incluido este anuncio serán por cuenta del adjudicatario. **DOCUMENTACIÓN:** La señalada en el Pliego de Condiciones. Sotillo de la Adrada a 27 de abril de 2004.

Sotillo de la Adrada, a 27 de abril de 2004.

La Alcaldesa en funciones, *María Jesús Broncano Díaz*.

– o0o –

Número 1.758/04

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 22 de abril de 2.004, aprobó el Pliego de Condiciones particulares y económicas-administrativas, técnicas y jurídicas que han de regir la contratación, mediante concurso, tramitación urgente, de la concesión de la gestión y explotación de las instalaciones de la piscina y bar "El Teso", de propiedad del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

OBJETO DEL CONTRATO.- Contratación, mediante concurso, tramitación urgente, de la cesión del uso para su explotación conjunta con fines lucrativos, de las instalaciones de la piscina y bar "El Teso", de propiedad del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

DURACIÓN: El periodo de explotación comprende CINCO TEMPORADAS, a contar desde 2.004.

TIPO DE LICITACIÓN.- TRES MIL CINCO EUROS MÁS IVA / TEMPORADA, CON REVISIÓN DEL PRECIO EN LAS SIGUIENTES ANUALIDADES SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES.

GARANTÍAS.- Provisional: 60,1 €

Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

FORMA DE PAGO.- 50% en la fecha del contrato y el 50 % restante el 16 de agosto del año del aprovechamiento.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Hasta las 13 horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP. Si este día coincidiera con sábado o domingo, se prorrogará al siguiente día hábil.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y con la documentación anexa que indica el Pliego de Condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN: El que consta en el Pliego de Condiciones y será facilitado por el Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS.- La apertura de las proposiciones, se efectuará por la Mesa de Contratación al día siguiente hábil, excepto sábados, de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Sotillo de la Adrada, a 27 de abril de 2004.

La Alcaldesa en funciones, *María Jesús Broncano Díaz*.

– oOo –

Número 1.771/04

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. Licinio Prieto González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Ávila) en representación del Coto de Caza "La Cachavena" término de Cuevas del Valle (Ávila), anuncia que se va a proceder a la Adecuación del Coto Privado de Caza AV-10.552 "La Cachavena", de Cuevas del Valle (Ávila).

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación

- Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos" de la Ley 4/1996;

- Orden de 27 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen los modelos Oficiales y la documentación necesaria para solicitar la constitución, ampliación, segregación, cambio de titularidad, prórroga y adecuación de los Cotos de Caza.

Se hace público a efectos de notificación a los propietarios de parcelas que son desconocidos, se ignora su paradero o no se ha logrado la comunicación personal sobre la cesión del derecho al aprovechamiento cinegético.

Si algún propietario quisiera formular alguna alegación, deberá hacerlo por escrito a D. Licinio Prieto González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Ávila) Cr de Ávila nº 22, 05414 Cuevas del Valle (Ávila), en el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio. En el caso de no manifestar su oposición por escrito, las parcelas serán incluidas en el acotado.

En Cuevas del Valle a 3 de mayo de 2004.

El Alcalde, *Licinio Prieto González*.

– oOo –

Número 1.703/04

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL UNICO Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2003.

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de Diciembre de 2003, aprobó inicialmente el Presupuesto General Único y la Plantilla de Puestos de Trabajo del personal de esta Mancomunidad Municipal para el ejercicio económico del año 2003.

Se efectuó anuncio de exposición al público durante el término de quince días hábiles, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 38 de fecha 25 de Febrero de 2004, finalizando dicho plazo de exposición el día 13 de Marzo de 2004, no habiéndose, presentado reclamación alguna.

Por todo ello, en virtud de lo indicado por el Art. 150.1 de la Ley 3911988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el apartado 4 del acuerdo, (punto segundo del orden del día), adoptado por la Asamblea de Concejales en la indicada --sesión del 10 de Diciembre de 2003, el mencionado Presupuesto inicialmente aprobado, se con-

sidera elevado a aprobación definitiva, cuyo Resumen a nivel de Capítulos es el siguiente, (con importe nivelado de ingresos y gastos).

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

IV	Transferencias corrientes	64.403,07
VII	Transferencias de capital	3.000,00
	TOTAL INGRESOS	67.403,07

RESUMEN PRESUPUESTOS DE GASTOS

I	Gastos de Personal	14.843,66
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	16.660,00
III	Gastos Financieros	50,00
IV	Transferencias corrientes	30.000,00
VI	Inversiones reales	5.849,41
	TOTAL GASTOS	67.403,07

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO-PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2003.

PERSONAL FUNCIONARIO.: Escala de Habilitación nacional

1.- Puesto de trabajo de la subescala de Secretaria-Intervención.

Según dispone el Art. 152.1 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas aplicables a dicha jurisdicción: (en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia).

Monbeltrán, 22 de Abril de 2003
El Presidente, *Raúl Sánchez Moreno*,

– oOo –

Número 1.708/04

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRAS DE MORAÑA

A N U N C I O

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 2003

En la Intervención de esta Mancomunidad, y a los efectos de los artículos 116 de la Ley 7/85

Reguladora de las Bases de Régimen Local y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: los reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

Crespos a 22 de abril de 2004.

La Presidenta, *Juliana González Jiménez*.

– oOo –

Número 1.740/04

MANCOMUNIDAD “SIERRA DE ÁVILA-ESTE”.- CHAMARTÍN

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2.003.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de la Mancomunidad por plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Chamartín, a 28 de abril de 2004.

El Presidente, *Carlos San Segundo Martín*.